

Segunda.—El signo de aprobación de modelo asignado es:

02	E-013
	03030

Tercera.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a los que se refiere esta resolución, llevarán de forma indeleble y legible desde el exterior, las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante y del importador; Designación del modelo y versión; número de serie y año de fabricación. Si el número de serie está inscrito sobre una placa fijada en la tapa se tiene que marcar también sobre el zócalo del contador; la designación del número y de la disposición de los elementos motores del contador; tensión de referencia; intensidad de base y máxima (en A); frecuencia de referencia en hercios; constante del contador; temperatura de referencia, si es diferente de 23 °C y el signo de aprobación de modelo.

Estas inscripciones se complementarán con los esquemas de conexión y con el marcado CE.

Cuarta.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización, tendrán que superar el control de verificación primitiva, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cinquena.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el conseller de Treball, Indústria, Comerç i Turisme en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 16 de diciembre de 2003.—El Director General, P.D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC 13-11-96), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**3873**

*ORDEN de 13 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce el carácter y la denominación cultural de la Asociación «Cultural Myrtos» y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas.*

Vista la solicitud presentada por don Antonio Ramírez Fernández, en su condición de Presidente de la Asociación «Cultural Myrtos», mediante la que solicita el reconocimiento del carácter cultural de esta Asociación, así como su inscripción en la Sección Segunda del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos de derecho que se detallan a continuación.

### Hechos

1.º La Asociación «Cultural Myrtos», figura inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 9799 de la Sección Primera, conforme a los antecedentes obrantes en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Sevilla, según certifica su Jefa del Servicio de Justicia.

2.º Obra en el expediente documentación relativa a la inscripción de la Asociación solicitante en el Registro de Asociaciones, así como de los Estatutos de la Asociación, relación de las actividades culturales realizadas, así como de los proyectos a realizar en el futuro, con sus correspondientes previsiones de ingresos y gastos; todo ello acompañado de la solicitud para su inscripción.

### Fundamentos de Derecho

1.º La Orden de 3 de julio de 1985 por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas dispone en su artículo 1 que el Registro tendrá dos Secciones. En la Sección Segunda se inscribirán los actos relativos a Asociaciones Culturales Privadas, Centros Culturales, Cargas Culturales que no constituyan fundación e instituciones en general, que realicen actividades culturales en Andalucía.

2.º El artículo 5 de la meritada Orden, en su apartado 4.º, prevé que al Registro, en su Sección Segunda, corresponde recoger exclusivamente su carácter cultural y las actividades y decisiones de las Asociaciones que en tal sentido se adopten. Por su lado, el artículo 9 de la misma Orden recoge la documentación precisa para el reconocimiento, y en su caso, la inscripción en la Sección Segunda del Registro, del carácter y denominación cultural de las asociaciones, reuniendo la Asociación «Cultural Myrtos» los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

3.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultural en relación con el artículo 10 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultural, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1.º Reconocer el carácter y la denominación cultural de la Asociación «Cultural Myrtos», y

2.º Disponer su inscripción en la Sección 2.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de enero de 2004.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

**3874**

*ORDEN de 13 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la «Fundación Vélez Rubio C.F.».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Vélez Rubio C.F.», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

### Hechos

1. Con fecha 3/9/2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, doña M.ª del Pilar López Alés, fue otorgada escritura de constitución de

la denominada «Fundación Vélez Rubio C.F.», registrada con el número 1027 de su protocolo.

2. En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, D. Diego Conrado García Tudela, D. José Torrente Martínez, D. Juan Ramón Teruel Gómez, D. José Huertas Gea, D. Ginés Ruiz Parra, D. Sebastián Martínez Valiente, D. Antonio García Cotes, D. Manuel Molina Romero, D. Jerónimo Reina Martínez, D. Luis Sánchez García, D. José Manuel Sevilla Soria, D. Juan Carlos Martínez García; intervienen D. Diego Conrado García Tudela, D. José Torrente Martínez y D. Juan Ramón Teruel Gómez, en su propio nombre y derecho como fundadores y además en nombre y representación de D. Juan Miguel Merlos Molina, D. Cristóbal Torrente Méndez, D. Blas Díaz Gea, D. Juan Miguel Tudela Olivares, D. Julián Antonio González González, D. Juan García Cotes, D. Miguel Ángel Molina Larrosa, D. Francisco Gea Cayuela, D. Mateo Aranega Sánchez, D. Patrocinio Motos Egea, D. José Torrente Martínez, D. Blas Motos García, D. Juan Francisco Azor Gallardo, D. Fernando Ruiz López, D. Jesús Manchón García, D. Silvestre Egea Soriano, D. Manuel Molina Navarro, D. José Torrente Méndez, D. Justo Belmonte García, D. Antonio Pérez Arcas, D. Juan Bautista Pérez Celdrán, D. Alfonso Reina Martínez, D. Antonio Clemente Reche Castillo, D. Julián Martínez García, D. Francisco Sánchez Merlos, D. José Luis Cruz Armarios, D. Miguel Ángel Reche García, D. Miguel Castillo Martínez, D. Inocencio Granados Teruel, D. Ramón Cortés Fernández, D. Domingo Tudela Olivares, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Inmaculada Soriano Pérez, D. Jesús Arres Mateos, D. Miguel López Puche, D. Miguel Poveda Torrente, D. Juan López Mondéjar, D. Julián Martínez Valiente, D. Diego Tudela Fernández, D. Pedro Pérez Celdrán, D. Joaquín López Juárez, D. Antonio Pérez Morales, D. Bartolomé Morales Heredia, D. Juan Antonio Morales Heredia, D. Juan Miguel Oliver Martínez, D. Enríquez Rodríguez Cabrera, D. Juan Carlos Cortés Prieto, D. Damián Con López, D. Emilio Sebastián Torrente Egea, D. Antonio Olivares Mateos, D. Juan José Gea Rodríguez, D. José Molina García, D. Diego Campos Sánchez, D. José Poveda Poveda, D. Fernando Poveda Torrente, D. Antonio Romero Guirao, D. Antonio Soriano Pérez, D. Francisco Campillo Rubio, D. Antonio Sola Porcel, D. Adolfo Jacobo Soto Carrillo, D. Diego Fernández Olivares, D. Fernando Oña Aranera, D. Miguel Castillo Ruiz, D. José Rojo Gandía, D. Antonio Torrecillas Belmonte, D. Emilio Egea Acedo, D. Jaime López Morales, D. Jesús Joaquín López Gea, D. José Giner García, D. Juan Torrente Motos, D. Juan José Cabrera Sánchez, D. Pedro Antonio Tudela Fernández, D. José Cerdán Molina, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Gema Castillo Ruiz, D. Antonio Viedma Cayuela, D. Miguel Castillo Teruel, D. Juan Molina Aranda, D. Luis Crisol Sánchez, D. Pedro Juan Ferraro Valera, D. Juan Chacón Berbel, D. Serafín Segovia Bautista, D. Juan Andrés Pérez Barceló, D. Pedro Antonio Cabrera Belmonte, D. Fernando Poveda Puertas, D. Diego Aranega Martínez, D. Santiago Martínez Teruel, D. Francisco Martínez Teruel, D. Amador Pascual Cañabate Pérez, D. Antonio Luis Rueda Rubio, D. Miguel Ángel Martos Ruiz, D. José Jiménez Carrasco, D. Juan Miguel López Morales, D. José Martínez Serrano, D. Vicente García Egea, D. Manuel Teruel García, D. Miguel Castillo Mateos, D. Roque García Romero, D. José Luis Heredia Celdrán, D. Francisco Guirao Avellana, D. Aniceto Martínez Gea, D. José Antonio Navarro López, D. Juan Vilar Benítez, D. Felipe Teruel García, D. Diego Antonio Fernández García, D. Juan Francisco Jiménez Fernández, D. Emilio Domene Domene, D. Antonio Pérez Romero, D. Joaquín Gregorio Limonchi Sarabia, D. José Gea Asensio, D. Sebastián Navarro Martínez, D. Juan Bautista Heredia Celdrán, D. Antonio Jesús Aranega Arcas, D. José María Cerezuela López, D. José Antonio Ruzafa Sánchez, D. Crescencio Manuel Fernández Reverte, Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Mateos Olivares, D. Alfonso López Motos, D. Marcial Aranega García, D. Antonio Heredia Martínez, D. Emilio Jesús López Ramón, D. Domingo Fernández Navarrete, D. Gregorio Torrente Martínez, D. Francisco Cerezuela Sánchez, D. Antonio Teruel Reche, D. Miguel Reche Castillo, D. Pedro Antonio Guirao Oliver, D. Pascual Soriano Molina, D. Sandalio Sánchez Andreo, D. José Ramal Navarro, D. José Manuel Martínez García, D. José Torrente García, D. Diego Heredia Torrente, D. Antonio Giner García, D. Andrés Martínez Jordán, D. Diego Gea Cayuela, D. Lázaro Sánchez García, D. Diego García Pérez, D. Jerónimo Torrente García, D. Pedro Aliaga Romero, D. Juan José Sánchez Merlos, D. Andrés López Álvarez, D. Joaquín Pérez Reche, D. Domingo Quiles Galera, D. Aurelio Rodríguez Vázquez, D. José Luis Pérez Barceló, D. Diego Segura González, D. Pedro Carricondo Guirao, D. Miguel García García, D. Jaime Morales Fernández, D.<sup>a</sup> Elena Mateos Sánchez, D. Mateo Molina Cotés, D. Miguel García Gea, D. José Antonio Poveda Torrente, D. José Martínez Gázquez, D. Ramón García Hellín, D. José Ramón Benítez López, D. Antonio Tudela Olivares, D. Miguel Martínez Carlos Manchón, D. Andrés Villanueva Rizos, D. Miguel Quintín Martínez Pérez, D. Miguel López Mondéjar, D. Juan Bautista Gómez Cervantes, D. Alfonso Vilar Benítez, D. Alfonso Heredia Torrente, D. Antonio Carrillo Gea, D. Miguel Molina Molina, D. Andrés Rodríguez Ros, D. Julián González García, D. Antonio Poveda Puertas, D. Antonio Caro Cotes, D. Ramón Jiménez Gómez, D. Jesús Perpetuo Socorro Cabrera Jordán,

D. Antonio Alarcos Rodríguez, D. Román Adán López, D. Antonio Martínez Díaz, D. Pedro Jiménez Romero, D. Manuel Fernández Ruiz, D. Gabriel Mellinas Pérez, D. Simón Sánchez Teruel, D. Ginés Reche Castillo, D. José Olivares Moreno, D. Pedro Egea González y D. Juan José Parra García.

En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 1.772.624 euros con 95 céntimos de euro, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Caja Rural Intermediterránea. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por D. Diego Conrado García Tudela como Presidente, D. Juan Ramón Teruel Gómez como Secretario, D. José Torrente Martínez como Contador-Tesorero, y como Vocales los siguientes: D. Miguel Poveda Torrente, D. Antonio Pérez Morales, D. Ginés Ruiz Parra, D. Blas Díaz Gea, D. Sebastián Martínez Valiente, D. Antonio García Cotes, D. Manuel Molina Romero, D. Antonio Reche Castillo, D. Miguel Castillo Teruel, D. Juan Miguel Merlos Molina, D. Cristóbal Torrente Méndez, D. Julián Martínez García, D. José Luis Heredia Celdrán, D. Jerónimo Reina Martínez, D. Inocencio Félix Arias Llamas, D. Fernando de la Cierva Carrasco, D. José Manuel Llamas Elvira, D. Luis Sánchez García, el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación Deportiva Vélez Rubio C.F., que actualmente son D. José Huerta Gea, D. José Manuel Sevilla Soria y don Juan Carlos Martínez García, respectivamente, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez Rubio, que en la actualidad es D. José Luis Cruz Armario, el Director de un Centro Oficial de Enseñanza Primaria o Secundaria, aún sin designar, y el Juez Magistrado Titular del Juzgado de Vélez Rubio, que actualmente es D.<sup>a</sup> Lourdes Sánchez Esquinas.

3. En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular «La Fundación tiene carácter benéfico y perseguirá como fines fundacionales de interés general el fomento de la práctica del deporte en general y del fútbol en especial, en el municipio de Vélez Rubio, Almería». Además, se establece su domicilio en la calle Carrera del Mercado, s/n del término municipal de la ciudad de Vélez Rubio; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

#### Fundamentos de Derecho

1. Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2. Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3. Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Vélez Rubio C.F., se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4. En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5. El artículo 5.1 de la Ley 50/2002, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6. Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, ha resuelto:

- 1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Vélez Rubio C. F.».
- 2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y
- 3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de enero de 2004.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

## 3875

*ORDEN de 2 de febrero de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, a la Fundación denominada «Andaluza de Imagen, Color y Óptica FAICO».*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Andaluza de Imagen, Color y Óptica FAICO», constituida y domiciliada en Sevilla, Edificio Expo. c/ Inca Garcilaso (Isla de la Cartuja).

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Andaluza de Imagen, Color y Óptica FAICO» fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 30 de julio de 2003, corregidas por otras de fecha 30 de diciembre de 2003, ante don Ildefonso Palacios Rafoso, notario del Ilustre Colegio de Sevilla, fundada por don José Luis Moscardó Carrascosa y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes: Contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas andaluzas a través de la innovación y el desarrollo tecnológico, prestando servicios tecno-

lógicos y de gestión cuyos beneficiarios serán las pequeñas y medianas empresas, así como otras instituciones.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por treinta mil euros (30.000 euros), de los cuales se ha desembolsado el 25 por 100 (7.500 euros) en la entidad Bancaja, oficina 0871 de Sevilla, quedando garantizado el 75 por 100 restante (22.500 euros) mediante aval bancario de dicha entidad.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte, siendo su presidente don José Luis Moscardó Carrascosa.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normas de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Andaluza de Imagen, Color y Óptica FAICO», domiciliada en Sevilla, edificio Expo, c/ Inca Garcilaso (Isla de la Cartuja).

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 30 de julio de 2003, corregidas por otras de fecha 30 de diciembre de 2003.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 2 de febrero de 2004.—La Consejera, Cándida Martínez López.